

RESOLUCIÓN N° 0002

(05 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S"

La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y en especiales las conferidas por los estatutos sociales en el artículo 27 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante documento privado suscrito el 29 de Junio de 2016 se constituyó la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S, sociedad entre entidades públicas, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, conformada bajo la figura de sociedad por acciones simplificada.

SEGUNDO.- Que el objeto de la sociedad es *"Promover, estructurar y gestionar la realización de los estudios de prefactibilidad, factibilidad, conveniencia técnica, económica o social y/o todos los necesarios tendientes a la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional. Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita";*

TERCERO.- Que de acuerdo con sesión de la Asamblea Extraordinaria, se expidió el Acta No. 1 de agosto 1 de 2016 y en la cual se reformaron los estatutos sociales estableciendo que la actividad del objeto social se encuentra en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional;

CUARTO.- Que según la Ley 1682 de 2013, la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, *competitividad* y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos;

QUINTO.- Que igualmente la norma de infraestructura en materia de transporte señala que las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; *su competitividad internacional*; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares;

SEXTO.- Que por disposición legal los proyectos de infraestructura se deberán planificar con la finalidad de asegurar la intermodalidad de la infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la articulación e integración entre los diversos modos de transporte, en aras de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior;

SÉPTIMO.- Que para la consecución de los objetivos propuestos por la Constitución y la Ley en materia de planificación, estructuración y construcción de proyectos de transporte es necesario contar con mecanismos contractuales que permitan desarrollar con eficiencia y eficacia su objeto contractual;

OCTAVO.- Que de conformidad con el Artículo 27 numeral 12 del documento de constitución de la sociedad, le corresponde a la Junta Directiva *"Expedir el manual de contratación de la sociedad"*;

NOVENO.- Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, sobre el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, señala que las mismas: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*;

DÉCIMO.- Que de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Ley 1682 de 2013, de lo señalado en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y de lo establecido en los estatutos de la sociedad, las actividades que desarrolla en su objeto social, están enmarcadas dentro de un esquema de competencia con el sector privado nacional e internacional;

DÉCIMO PRIMERO.- Que es necesario adoptar el manual de contratación para garantizar una adecuada administración y el cumplimiento de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación estatal;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en aras de maximizar la eficiencia y la eficacia de los procedimientos administrativos de carácter contractual, se hace necesario simplificar los diferentes trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales, acorde con las exigencias que el mercado le demanda a una entidad que como la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., está en competencia con los particulares;

DÉCIMO TERCERO.- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar el Manual de Contratación de la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y REGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. El objetivo del presente manual es establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de la actividad contractual de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

ARTÍCULO 3°.- ACTUACIÓN DE LA EMPRESA Y ALCANCE DEL MANUAL. La Empresa podrá actuar como contratante o contratista. En el primer caso se sujetará a las reglas del presente manual, en el segundo, se sujetará a las reglas fijadas en la negociación entre las partes.

ARTÍCULO 4°.- NORMAS APLICABLES. Los contratos que celebre la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, lo anterior en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

En el caso de contratos a celebrarse con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho privado, cuyo objeto deba desarrollarse por fuera del territorio nacional, las normas aplicables serán convenidas por las partes e integradas al respectivo contrato.

Para la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S podrá hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley de Infraestructura de Transporte, Ley 1682 de 2013 según los requerimientos de la misma y de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 5°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el estatuto general de contratación de la administración pública. Por lo tanto, no podrán celebrar contratos con la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S las personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen previsto para los contratos estatales y en el Decreto Ley 128 de 1976 o las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 6°.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios que regirán la contratación de la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S serán los siguientes:

- Autonomía de la voluntad.
- Buena Fe
- Libertad de Competencia
- Libertad de Empresa
- Productividad
- Rentabilidad
- No Enriquecimiento Sin Causa
- Celeridad
- Economía
- Eficiencia
- Eficacia
- Igualdad
- Imparcialidad
- Moralidad
- Planeación
- Publicidad
- Selección Objetiva
- Transparencia

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- De conformidad con las reglas de competencia para la delegación señaladas en la Ley 489 de 1998 y las reglas que sobre facultades señalan los estatutos, podrán celebrar contratos en nombre y representación de la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, el Gerente en calidad de representante legal de la misma, el representante legal suplente ante la ausencia del primero, o a quienes estos deleguen mediante acto administrativo y en los términos expresos de la delegación realizada.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso se deberá tener en cuenta para efectos de la celebración de contratos, el régimen de limitación instaurado en el Artículo 30 de los estatutos sociales especialmente el relacionado con la cuantía, en virtud del cual se deberá acudir previamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°.- COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. El área Jurídica de la Empresa será la encargada de liderar y coordinar la actividad de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO 9°.- COMITES DE APOYO A LA CONTRATACIÓN. Para apoyar la contratación se crearán los siguientes comités:

- Comité de Trámite y Evaluación, para apoyar la elaboración y análisis de los documentos de la fase precontractual y para realizar la evaluación de las ofertas. Tendrá tres roles: Jurídico, Administrativo y técnico que serán designados por el ordenador del gasto. Se podrá realizar una designación para uno o varios contratos.
- Comité Asesor de Contratación, como un ente asesor que apoya al a los ordenador de gasto para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte la entidad. Las recomendaciones emitidas por este Comité son de carácter consultivo.

PARAGRAFO: El Representante Legal reglamentará la composición y funcionamiento de los comités que por éste manual se crean, como condición para que inicien sus actividades.

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE PROVEEDORES. La Empresa podrá implementar un de registro de proveedores de la Empresa con el fin de contar con información relevante y facilitar los procesos de contratación, para lo cual el representante legal adoptará la reglamentación respectiva.

CAPITULO III

ETAPA PRE CONTRACTUAL

ARTÍCULO 11°.- La etapa pre contractual comprende la planeación de la contratación y la selección del contratista.

ARTÍCULO 12.- REGLAS DE PLANEACIÓN. Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, estarán precedidos del cumplimiento de lo siguiente:

- Requisitos de orden presupuestal previos de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal.
- Estudio de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación
- Análisis de condiciones de mercado.
- Análisis de los riesgos contractuales, asignación y mitigación.

ARTÍCULO 13°.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de oferentes y/o contratistas se hará a través de las siguientes modalidades:

- a. Invitación abierta
- b. Invitación privada
- c. Órdenes de compra
- d. Contratación directa
- e. Alianzas comerciales
- f. Alianzas para el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura

PARAGRAFO.- El Representante Legal podrá adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección en aras de garantizar los principios indicados en esta manual.

ARTÍCULO 14°.- INVITACION ABIERTA- Se realizará una invitación pública a un número indeterminado de personas. Se empleará esta modalidad cuando el presupuesto oficial sea igual o superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV).

ARTÍCULO 15°.- INVITACIÓN PRIVADA- Se realizará una invitación a mínimo a tres (3) personas naturales o jurídicas identificadas a partir del análisis de las condiciones de mercado. La Empresa empleará esta modalidad cuando el presupuesto oficial sea superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) e inferior a dos mil salarios mínimos legales Mensuales vigentes (2.000 SMLMV).

ARTÍCULO 16.- ÓRDENES DE COMPRA. Se realizará un procedimiento simplificado, con una sola oferta, basado en el análisis de condiciones de mercado. La Empresa empleará esta modalidad en los contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV)

ARTÍCULO 17.- CONTRATACIÓN DIRECTA- La Empresa podrá contratar directamente sin necesidad de contar con varias ofertas y sin consideración a la cuantía, basado en las condiciones del mercado en los siguientes casos:

- a. La Contratación por urgencia o emergencia.

Se entiende por urgencia, cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio;

Se entiende por emergencia, la ocurrencia de hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

Se deberá dejar constancia escrita de los hechos que constituyen la urgencia o emergencia.

- b. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes;
- c. Contratos o convenios interadministrativos, esto es, entre entidades públicas.
- d. Los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión propia de La Empresa que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista –persona natural o jurídica- o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;
- e. Adquisición de inmuebles
- f. Permuta de bienes muebles o inmuebles;

- g. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
- h. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998;
- i. Contratos de compra de bienes o servicios internacionales
- j. Los de empréstito, recaudo, cuentas de ahorros o corrientes
- k. Los de agencia comercial;
- l. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- m. Cuando se declare desierto un proceso de selección bajo las modalidades de invitación pública o privada establecidas en el presente manual, La Empresa podrá contratarlo directamente o valorar la conveniencia de iniciar un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 18.- ALIANZAS COMERCIALES. - La Empresa podrá celebrar alianzas o asociaciones comerciales de manera directa, que sean estratégicas para el mejor desarrollo de sus negocios bajo las siguientes consideraciones:

- a. El objeto de la asociación se enfocará en desarrollar actividades de interés común, de naturaleza comercial y en las que ambas partes realicen un aporte, independientemente de la cuantía.
- b. El asociado o aliado comercial deberá cumplir con las siguientes características
 - Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional;
 - Experiencia y conocimiento tecnológico o estratégico del negocio;
 - Solidez financiera;

PARAGRAFO 1.- La elección del socio estratégico se realizará directamente, previa aprobación por el Comité de Gerencia o quien hiciera sus veces con base en el análisis de los aspectos anteriormente indicados y la celebración del contrato será revisada por el Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO 19. ALIANZAS PARA ADELANTAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INFRAESTRUCTURA. Cuando en cumplimiento del Plan Institucional se deba desarrollar un proyecto estratégico de infraestructura que requiera aporte de capital privado se podrá celebrar una alianza con particulares previo agotamiento de las siguientes etapas:

19.1 Estudios: Se dividirá el estudio y aprobación del proyecto por parte de La Empresa en dos fases así:

Fase 1. Pre factibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta

Dado el tamaño de la Emp. El Comité de Control?

fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

De esta forma La Empresa debe contar con todo el análisis técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico del proyecto, la descripción y modelo de ejecución como condición para iniciar el proceso de selección del aliado.

19.2 Selección del aliado: Para la selección del aliado se realizará una invitación abierta la cual deberá estar acompañada de los estudios realizados indicados en el numeral anterior y de criterios de selección que permitan obtener la mejor oferta o el mejor costo beneficio para La Empresa.

PARÁGRAFO: Los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo constituido por el contratista, integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto. La Empresa tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, la cual le deberá ser entregada directamente a esta en los plazos y términos que se establezca en el contrato, sin perjuicio de las demás estipulaciones contractuales que se realicen.

ARTÍCULO 20°.- DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Las reglas de cada procedimiento de selección, referidas a las etapas, plazos, consultas, traslados, requisitos de participación, evaluación, subsanación y adjudicación estarán contenidas en la invitación que para el efecto realice La Empresa, deberán garantizar los principios y parámetros establecidos en el presente documento y constituirán ley para las partes.

Las propuestas que presenten los interesados deberán atender al presente reglamento a la invitación que formule La Empresa. La propuesta implica un sometimiento a dichas normas.

ARTÍCULO 21°.- DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO. La Empresa podrá declarar desiertos los procesos de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista caso en el cual dejará constancia escrita de las razones de esa decisión.

CAPITULO IV ETAPA CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 22°.-La etapa contractual abarca el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y terminación y la post contractual comprende el cierre y liquidación del contrato.

ARTÍCULO 23°.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos celebrados por la Empresa constarán por escrito de acuerdo con los formatos y procedimientos

ARTÍCULO 24°.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación debe constar por escrito firmado por las partes y estar motivada por la supervisión y/o interventoría del contrato.

ARTÍCULO 25°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación debe constar en una acta suscrita por las partes donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 26°.-CONTRATOS QUE SE DEBEN LIQUIDAR.- En los contratos en los que la Empresa considere importante y necesaria realizar liquidación se establecerá la cláusula de liquidación en el contrato. La misma deberá hacerse dentro del plazo pactado en el contrato. Cuando no sea posible hacerla bilateralmente, se dejará constancia por parte del supervisor y/o interventor del contrato, donde se incluya el balance de la ejecución del contrato y las razones por las que el proveedor no suscribió el acta.

Los contratos en los que no se haga obligatoria la liquidación deberán en todo caso cerrarse con un acta de recibo final.

CAPITULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS

ARTÍCULO 27°.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS O CONVENIOS.- La Empresa ejercerá el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución de todos los contratos o convenios en los que actúe como contratante a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La Empresa identificará la forma en que ejercerá este seguimiento en la etapa de planeación.

ARTÍCULO 28°.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.- La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa cuando existe personal idóneo para desarrollarla al interior de la misma.

La interventoría consiste esencialmente en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del mismo suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario se podrá contratar la interventoría integral esto es el seguimiento de los demás componentes (técnico administrativo, financiero, contable y jurídico).

PARÁGRAFO: El Representante Legal podrá expedir el procedimiento y Los formatos necesarios para orientar el desarrollo de la actividad de interventoría y supervisión adecuadamente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

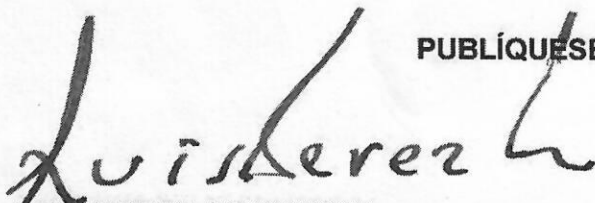
ARTÍCULO 29°.- VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA. La Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que no requiera para la ejecución de su objeto social, para lo cual deberá emplear un procedimiento que garantice la venta al mejor postor.

PARÁGRAFO 1.- Tratándose de bienes inmuebles, requerirá autorización previa de la junta directiva.

ARTÍCULO 30°.- REMISIÓN NORMATIVA Para lo no previsto en el presente manual, se aplicará lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y en lo pertinente, de lo establecido en el estatuto general de contratación, la Ley 1474 de 2011 y en las normas que las modifiquen, sustituyan y reglamenten.

ARTÍCULO 31°.- AUTORIZACIONES: Autorícese al representante legal de la EMPRESA, para que implementen, modifiquen, y fijen las reglamentaciones necesarias para dar lugar a la ejecución del presente estatuto contractual en cada uno de los procedimientos y modalidades de selección y/o contratación que sean necesarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Presidente Junta Directiva
©. Costa Rica Proactiva


MARIA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria Ad Hoc